



Resolución Sub Gerencial

Nº D 343 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro Nos. 31959 y 57704, el Informe Nº 447-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Duplicado y anulación de Duplicado de licencia de conducir, del Administrado **FELIPE ALCCAHUAMAN HUILCARA**;

CONSIDERANDO:

El administrado **FELIPE ALCCAHUAMAN HUILCARA**, mediante Solicitud de Reg. Nº 31959 del 30.03.2017 solicito el duplicado de licencia de conducir y con escrito de registro Nº 57704 del 15.06.2017, solicitó la anulación de dicho trámite de Duplicado, todo ello de la Licencia de Conducir Nº H29709980, de la Clase A, Categoría IIIc;

Que, el solicitante el 14.03.2017, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta Nº 517581 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual aún se encuentra en proceso de suspensión de la licencia de conducir por 03 años;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 30.03.2017 ha tramitado el Duplicado de su licencia, misma que se encuentra preimpresa;

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que se deduce que el solicitante al realizar el presente trámite podría incurrir en nueva infracción, por tanto, no es posible atender la solicitud del administrado al encontrarse pendiente un proceso de sanción para suspender su licencia de conducir;

Que, sobre su pedido de anulación del trámite de duplicado, se entiende que lo pretendido por el administrado es desistirse de su trámite de registro Nº 31959 del 30.03.2017 sobre Duplicado de su licencia de conducir, del mismo que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento final alguno, por tanto se trata de un procedimiento de "Desistimiento del Procedimiento" y de conformidad con lo regulado en el Artículo 198 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en el Numeral 198.1 establece "*El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento*" del mismo modo el Numeral 198.5 señala "*El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*", finalmente el Numeral 198.6 prescribe que "*La autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento (...)*", pues se entiende que el administrado voluntariamente y de manera formal pretende desistirse, por tanto por lo ya explicado líneas arriba es procedente su desistimiento del trámite de duplicado de licencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;





Resolución Sub Gerencial

Nº 0343 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nos. 31959 sobre Duplicado y **PROCEDENTE** la solicitud de registro N° 57704 sobre anulación de trámite Duplicado (Desistimiento) de la licencia de conducir N° H29709980 de Don **FELIPE ALCCAHUAMAN HUILCARA**.

ARTICULO SEGUNDO: SE NOTIFIQUE al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **11 SEP 2018**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)